

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3635-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Ávila Serna y Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	26 de julio de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de agosto de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Sancionar con prisión y hasta 100 días multa a quien ponga en peligro de contagio la salud de otro y en caso de que la enfermedad sea incurable y con alto índice de mortalidad incrementar la pena de 1 a 10 años y hasta 500 días de multa.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>
<p><b>Artículo 199-Bis.-</b> ...</p> <p>Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 199 BIS del Código Penal Federal, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Del peligro de contagio</b></p> <p>Artículo 199-Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.</p> <p>Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y <b>hasta 100 días de multa.</b></p> <p><b>En caso de que la enfermedad sea incurable y con alto índice de mortalidad se impondrá pena de 1 a 10 años y hasta 500 días de multa.</b></p> <p>Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.</p>
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<p><b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>